



Riohacha D. T. C., 13 de octubre de 2.022

Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	FELICIA REMEDIOS SANCHEZ FREILE
Demandado:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ, en el que solicita el embargo del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el demandado Distrito de Riohacha, el cual se identifica con el Nit. 892.115.007-2. Siendo procedente de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., por lo tanto, este despacho accederá a la misma.

En este mismo sentido, aporta efectivamente la póliza requerida por esta agencia judicial en auto que antecede.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que exceden de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el demandado Distrito de Riohacha, el cual se identifica con el Nit. 892.115.007-2.

SEGUNDO: OFÍCIESE al TESORERO PAGADOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, , para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al artículo 593 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del



Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.).

TERCERO: Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: Limitar tal medida a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 97.520.701,50) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346f83e120438ac7977a7ecebbc80bfb46c08405190dbb39d6eaae809a1e63fe**

Documento generado en 13/10/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>